

En 22 de octubre de 1805

ESCRITURAS NOTAS

8-187

Ayuste, Combendo, y Remunio.

Fue ante la presencia de mi el Ex.^{to} y As.^{to}
por abajo nombrados comparecieron de una Parte Josefa
Hoy Va. de Pedro Gil de una de esta Ciu.^a, y de otra Mejias
Gil vecino del Lug.^o del Villar Reyno de Valencia, y habida
o en esta de tener con la calidad de heredero por la inces-
tada muerte del referido Pedro Gil valenciano, y
Dixeron: Fue acordado, y considerado a que quando
contraxeron Matrimonio los D^{os} Pedro Gil, y la
Moujante en su orig. Pactos fue; el de la hermandad
en todas las D^{as} q.^a aportaron al Matrimonio, y q.^a
d^{to} Contrahime Dotaba a la Contrayente en 1800 libras
de la Parte de sus D^{as} sin perjuicio de q.^a en lo de
mas la hermandad pactada, y con consideracion assi-
misimo a que el referido Pedro Gil contrajo diferen-
tes Deudas quando habia de tomar el Estado de Matri-
monio q.^a todas ellas ascendien 12817.^{rs} 16 m^{rs}, y q.^a esta
cantidad arribase las Madre, y Sogra respectivas To-
quina Robollar; y tambien assi mismo a que con anterior
el Matrimonio, y hasta la Muerte del D^{ho} Pedro Gil, se
han contrahido, diferencias Deudas q.^a todas ellas ascendien
a la cantidad de 23232.^{rs} 32 m^{rs}, cuya cantidad es con-

Ala Morgante, y su difunto Marido Pedro Gil como
contrahida en el Convento. Por tanto y q. c. de el Convento
secreta siguiendo Litigio, deseando cortarlo, y combinarse
ambos Morgantes por medio de esta Es.^{ta} Contratacion
Ajunte convenio y Remunera, se habian ajustado, y
combinado en la forma siguiente

Primera. q. la referida Josefa Roy
va cede, remunera, y transpara desde el dia del Morgante
de esta Es.^a del dño de Vinuesa, cediendo como cede al
mencionado Aljos su marido todos los Bienes q. tiene
en usufructo de su Marido, y trajo en Dote asi muebles
como fijos, con las Ropas, y vestidos del Marido del
citado Gil, y tambien de los 130 l del Dote, asu reserva
de la loscha de este presente año q. esta le comprase
por su dño de Vinuesa, y tambien cede a favor del
dño Aljos los creditos q. tienen asu favor para q.
el mismo los cobre y expija a los Deudores, y los de
el Destino como suyos propios; Con la condicion
de q. el referido Aljos Gil haya y deba pagar p.^a
si mismo, y con el valor de los Bienes donados o de
qualesq. otros, no solo la Deuda q. contrajo Pedro
Gil quando estaba p.^a tomar estado de 1381 x. 16 m. q.
se debe ala dña Joa.ª Rebolan Madre de la Morgan
te, si es tambien los 2323 x. 32 m. deuda comun del
Convento, abasando Yo dña Josefa de las y. q. en el
~~q. de el Convento~~. Y Yo el dño Aljos acepto esta Es.^{ta},
y me obligo a pagar ambas Cantidades q. asuenden a

3705 = 14 m. siendo siempre responsable los Bienes cedidos
de esta responsabilidad de dña Cantidad hasta q. sea
cubierta enteram.^{te}

H. D. Juan Sabada e Ygnacio Garcia, y Milla

25-12-1911. Encomienda de Real Cédula de 1807.
Encomienda de Real Cédula de 1807.
Encomienda de Real Cédula de 1807.
Encomienda de Real Cédula de 1807.